



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-456-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua,- cinco de septiembre del año dos mil trece.- Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce de referencia: **PE-003-004-12**, derivado de la revisión practicada a los ingresos, y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas al **Consejo Electoral Departamental (CED MASAYA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.-En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la Auditoría Especial a los ingresos y desembolsos de las operaciones financieras y administrativas del **Consejo Electoral Departamental (CED-MASAYA)**, consistieron en comprobar los siguientes puntos: **A)** verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el **Consejo Electoral Departamental (CED-MASAYA)**, correspondan al período examinado; **C)** Revisar los ingresos recibidos y los desembolsos efectuado no hayan sido desviado para otros fines que no sean los propios para las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-456-13

operaciones que ejecuta el **Concejo Electoral Departamental (CED-MASAYA)**;

D) Verificar que los ingresos recibidos y los desembolsos estén adecuadamente registrados en los libros; **E)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del **Concejo Supremo Electoral (CSE)** y las Leyes vigentes al momento de las operaciones; **F)** Confirmar que los saldos del efectivo en el Banco registrados por el **Concejo Electoral Departamental (CED-MASAYA)**, sean reales, veraces y estén debidamente conciliados y **G)** Identificarlos nombres y apellidos de los funcionarios y ex-funcionarios responsables de los posibles hallazgos de Auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Los resultado de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones y se incluyeron en el informe que se examina; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental consiste en; **3)** El informe de Auditoría concluye que los Ingresos recibidos y los desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Concejo Electoral Departamental (CED-MASAYA)**, en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, están adecuadamente soportado y se realizaron cumpliendo los procedimientos internos y de las Leyes vigentes al momento de las Operaciones; **4)** A excepción de la determinación de un (1) hallazgo de Control Interno consistente en: “No se preparan mensualmente el estado de ingresos, egresos y disponibilidades” y **5)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar Irregularidades Administrativas o perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de lo que refieren los artos.77, 84, y 93 de la ley orgánica de la contraloría general de la república.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: 1)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce de referencia: **PE-003-004-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)** derivado de la revisión practicada a los ingresos, y desembolsos de las operaciones financiera y administrativas al **Concejo Electoral Departamental**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-456-13

(CED- MASAYA), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once y **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.-La presente Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidadde votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Seis (846) de las diez y veinticuatro minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-